

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN No.

Valledupar,

0254**01 AGO 2024**

“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VARELA PREDROZA IDENTIFICADO CON LA CEUDULA DE CIUDADANIA No 72.335.073 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS**I. ANTECEDENTES**

Que el día 11 de julio de 2024 la suscrita jefa de la oficina jurídica de corpocesar, recibe vía Whatsaap, por el coordinador del Centro de Atención, Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAVFFS), señor Pablo Lagares, sobre una mula cargada de madera, que en procedimiento realizado por miembros del batallón La Popa fue inmovilizado un vehículo de placas UPO077 de Marcar International, Color Amarillo Negro y puesto a disposición de dicho centro el recurso maderable, por supuestamente inconsistencias en el salvoconducto presentado y las fechas de movilización del vehículo con la madera. Sin embargo, dicha información no fue enviada por los canales oficiales de la oficina y la información recibida a través de la red social Whatsaap no contaba con toda la documentación pertinente para iniciar el proceso administrativo ambiental

Que la oficina jurídica de Corpocesar, teniendo en cuenta que la documentación aportada a través de Whatsaap no estaba completa y que este no era el canal para recibir dicha documentación, mediante OJ-1200-0589 del 18 de julio de 2024, le solicita a la Subdirectora General del Área De Gestión Ambiental como área encargada del CAVFFS que por favor se aportara la documentación pertinente del presente caso, a lo que esta dependencia respondió mediante correo electrónico el día 25 de julio de 2024, que no tenía a su cargo al Centro de Atención Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAVFFS)

Que, el día 18 de julio del 2024, el señor OSKAR MAURICIO BOHORQUEZ ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.811.898 de Florida Blanca Santander, presento a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar solicitud de entrega del vehículo de placas UPO077, de Color Amarillo Negro, Marca International, con radicado interno 08353 del 18 de julio de 2024, recibido por esta oficina el día 22 de julio de 2024

Que, de igual manera el señor KEIDER BELTRAN PEÑALOZA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.003.039.731 de Valledupar, a través de la Ventanilla Única de Trámite de Correspondencia Externa de Corpocesar, radico solicitud de entrega de madera con radicado interno 08354 del 18 de julio de 2024, recibido por esta oficina el día 22 de julio del 2024.

Que el día 25 de julio de 2024, la oficina jurídica de corpocesar, mediante OJ-1200-01087 del 25 de julio del corriente, le da respuesta a la solicitud de entrega de vehículo presentada por

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0254 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA IDENTIFICADO CON LA CEUDULA DE CIUDADANIA No 72.335.073 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----2

el señor OSKAR MAURICIO BOHORQUEZ ORDOÑEZ, en la que se le informa que a la fecha la oficina no había recibido la documentación pertinente para continuar con los trámites administrativos que corresponden para realizar la entrega del vehículo.

Que la oficina Jurídica de Corpocesar recibe la documentación pertinente a través del correo electrónico, el día 25 de julio de 2024.

Que, según documentación aportada a través del correo electrónico de la Oficina Jurídica de Corpocesar el día 25 de julio de 2024, se encuentra el informe policial del día 12 de julio de 2024, presentado por el Subintendente GERMAN ALONSO SANTOS NORIEGA, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa me permito dejar a disposición ante esa autoridad, retazos de madera incautada el día 12/07/2024, a las 14:40 Pm horas, mediante actividades de registro y control en el corregimiento de Minguillo Municipio de la Paz – Cesar; en apoyo de tropas del Batallón de Artillería de Campaña N° 2 La Popa y personal de la sección segunda de inteligencia, en las coordenadas N. 09° 56'46,26" W-73° 30'16,30", incautada al señor LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA, identificado con cedula de ciudadanía No 72.335.073 nacido el 12/11/1984 de Barranquilla – Atlántico, expedida el día 15/11/2002 en Barranquilla Atlántico, el cual transportaba mencionado producto en el vehículo, tipo Tracto Camión, marca International, color Amarillo – Negro de placas UPO-077, modelo 2006, por inconsistencias en el salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la Diversidad Biológica."

Que, mediante resolución No 0177 del 29 de julio de 2024 se impuso medida preventiva en contra del señor LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA identificado con la cedula de ciudadanía No 72.335.073 expedida en Barranquilla – Atlantico. Consistente en la consistente en la aprehensión preventiva de 33,29 M3 de madera algarrobligo (Albizia Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas UPO-077, de marca International, Tipo Tracto camión, color Amarillo Negro, modelo 2006, servicio público.

II. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0254 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VARELA PREDROZA IDENTIFICADO CON LA CEUDULA DE CIUDADANIA No 72.335.073 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----3

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."*

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente-

Que según el Artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana."*

Que según el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 *"Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado."*

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que el Artículo 34 de la misma normatividad, reza lo siguiente: **"COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra."

Que así mismo el artículo 35 de la misma norma preceptúa lo siguiente: **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que la Resolución No. 048 del 07 de septiembre de 2022, señaló en el parágrafo 1 del Artículo segundo: *"Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

Que, en ese sentido, es apropiado recalcar, que la medida preventiva impuesta, tiene como finalidad evitar la continuación de la ocurrencia de la conducta la obtención y movilización de subproductos de la madera sin el lleno de los requisitos de Ley, el decomiso preventivo del vehículo se enmarca dentro de la misma finalidad que acompaña la aprehensión del material forestal.



CORPOCESAR-
0254 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA IDENTIFICADO CON LA CEUDULA DE CIUDADANIA No 72.335.073 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----4

En cuanto al vehículo, mediante el cual se transportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva. Analizando la situación se tiene que dicha finalidad "evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables", actualmente se está cumpliendo, toda vez que el material incautado, se encuentra dispuesto en las instalaciones del CAVFFS bajo la custodia del administrador del mismo, y la disposición de esta Corporación.

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009) se considera procedente ordenar la entrega vehículo de placas UPO-077, de marca International, Tipo Tracto camión, color Amarillo Negro, modelo 2006, servicio público.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar parcialmente la medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 0177 del 29 de julio de 2024 al LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA identificado con C.C. No.72.335.073 de Barranquilla - Atlántico, consistente en la aprehensión preventiva de 33,29 M3 de madera algarrobito (Albizia Saman) y decomiso preventivo del vehículo de placas UPO-077, de marca International, Tipo Tracto camión, color Amarillo Negro, modelo 2006, servicio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la entrega del vehículo de placas UPO-077 de marca International, color Amarillo Negro, modelo 2006, servicio Público, al señor LUIS ALBERTO VARELA PEDROZ identificado con la cedula de ciudadanía 77.335.073 de Barranquilla - Atlántico, como autorizado para recibir por el señor OSKAR MAURICIO BOHORQUEZ ORDOÑES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.811.898 de Florida Blanca como propietario del vehículo decomisado. Comunicándole lo anterior al coordinador del Centro de Intención Valoración de Flora y Fauna Silvestre (CAVFFS).

PARÁGRAFO 1°: Los gastos que se originen para el descargue de la madera del vehículo, correrán por cuenta del presunto infractor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2°: El levantamiento de la medida preventiva se ordena sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental que se surte en éste despacho en contra del señor LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA, por los hechos que dieron origen a la misma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0254 01 AGO 2024

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____, POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA, EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA IDENTIFICADO CON LA CEUDULA DE CIUDADANIA No 72.335.073 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" -----5

ARTÍCULO TERCERO: Mantener la medida consistente en la aprehensión preventiva de los 33,29 M3 de madera algarrobillo (albizia Saman), el cual queda a disposición de ésta autoridad ambiental en las instalaciones del CAVFFS, bajo la custodia del administrador de dicho establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO VARELA PEDROZA identificado con CC. No. 72.335.073 de Barranquilla - Atlántico residenciado en la Urbanización Brisas de Galicia – Cartagena Bolívar, Correo electrónico carolayhernandez02@hotmail.com y con abonado celular 3148883130, así mismo al señor OSKAR MAURICIO BOHORQUEZ ORDOÑEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 1.095.811.898 de Floridablanca Santander, al correo electrónico oskar.bohorquez@gmail.com o al abonado celular 3188718278 para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor

ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente decisión al administrador del CAVFFS, para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que en ningún caso será procedente la entrega de la madera sobre la cual se mantiene el decomiso preventivo, si no existe orden expresa de éste despacho.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Revisó	Javier Castilla Muñoz – Profesional de Apoyo – Abogado especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONSTANCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL



En Valledupar a los 01 días del mes de AGOSTO
del año 2024, siendo las 3:58 PM, se procede a notificar personalmente
a: LUIS VARELA PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía
No. 72 335 073 en calidad de titular X representante legal
apoderado de Auto Resolución 0254 del 01 de AGOSTO 2024
por medio de la cual se LEVANTA PARCIALMENTE MEDIDA PREVENTIVA
informándole que contra la presente decisión SI NO procede recurso,
tal como se señala en el acto administrativo que se notifica, y del cual se entrega
una copia.

El (la) compareciente, enterado del objeto de la diligencia, firma como aparece.

El (la) Notificado (a) LUIS VARELA

C.C. 72335073

Notificador (a) Jay Gonsu